



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0103/2011

LOGÍSTICA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE
C.V

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
MSO, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARINAS,
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Resolución No.: OIC-AR-PEP-18.575-4354/2011.

México, D. F., a 05 de octubre de 2011.

Visto el expediente PEP-I-AD-0103/2011, relativo a la inconformidad interpuesta por el **SR. ROBERTO SANTIAGO RUIZ**, en su carácter de administrador único de la empresa **LOGISTICA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**; y, -----

----- **RESULTANDO:** -----

1.- Mediante escrito de fecha 09 de septiembre de 2011, recibido en este Órgano Interno de Control, el 14 de septiembre del mismo año, suscrito por el SR. ROBERTO SANTIAGO RUIZ, en su carácter de administrador único de la empresa LOGISTICA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., por el que presenta inconformidad en contra de la reposición del fallo, notificado al promovente mediante acta de fecha 26 de agosto de 2011, inherente a la Licitación Pública Nacional No. 18575026-514-11, convocada para la "Adquisición de canastillas para el personal Abk-D".-----

El promovente en el escrito de referencia realizó las manifestaciones que a su derecho convino, acompañando las documentales respectivas, visible de las fojas 0001 a la 0038, del expediente en que se actúa, y que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, resultando aplicable por analogía la siguiente Tesis Jurisprudencial:-----

*"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.
Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."*

----- **CONSIDERANDO:** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 67 del Reglamento de Ley de Petróleos Mexicanos; 65 y 71 tercer y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0103/2011

LOGÍSTICA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
MSO, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARINAS,
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y emitir la presente resolución.

II.- Al tratarse de un requisito de procedibilidad el que la instancia de inconformidad cumpla con las formalidades de la ley para la procedencia de la vía correspondiente, esta autoridad al advertir que el acto que impugna, deriva del acatamiento a la resolución que se dictó dentro del expediente No. PEP-I-AD.0039/2011, el cual versa sobre el mismo procedimiento licitatorio al que ahora nos ocupa, analiza si en la especie resulta procedente la instancia de inconformidad o bien la vía incidental por incumplimiento de resolución.

La impugnante señala, esencialmente, lo siguiente.

"...

AGRAVIOS

En una acción a todas luces dolosa y en total desacato a la autoridad, la entidad emite un nuevo fallo bajo el siguiente tenor:

...b).- En atención a la resolución OIC- AR-PEP-18.575-2909/2011 de fecha 08 de agosto de 2011 relacionado con el expediente no. PEP-I-AD-0039/2011 emitida por el área de responsabilidades del órgano interno de control de PEMEX Exploración y Producción; dependiente de la Secretaria de la Función Publica, el cual se relaciona con la inconformidad que la empresa logística y suministros industriales S.A. de C.V. presento en contra de actos de PEMEX Exploración y Producción, Subdirección de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración y Finanzas Marinas, Subgerencia de Recursos Materiales, so, Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, derivada de la licitación pública nacional 18575026-514-11 convocada para la contratación de "Adquisición de canastillas para personal Abk-D", se procede a emitir el resultado de la nueva evaluación técnica. ...

"..."

b.1).- A continuación se consigan y transcribe el resultado de la nueva evaluación técnica emitida para el licitante logística y suministros Industriales, S.A. de C.V.

No.	Licitante	Solicitud	No. de la posición cotizada	Evaluación Técnica
1	Logística y suministros Industriales, S.A. de C.V.	2000024854	01	No cumple

"... a) De acuerdo a lo siguiente:

1.- PEP INDICA en la solicitud de adquisición de bienes no. 2000024854, que junto con la entrega de los bienes el licitante ganador entregará una copia del certificado original y cotejo de original atendiendo al punto 9.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-038-SCT4-2009.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0103/2011

LOGÍSTICA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
MSO, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARINAS,
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

El licitante no incluye en su propuesta que al momento de la entrega de los bienes presentara para cotejo el original del certificado que garantiza el cumplimiento del punto 9.1. de la norma oficial mexicana NOM-038-SCT4-2009.

ESTE CONCEPTO ES VIOLATORIO A LOS LINEAMIENTOS DICTADOS POR LA RESOLUCIÓN OIC-AR-PEP-18.575-2909/2011 DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2011 Y QUE A LA LETRA DICE:

PRIMERO..... para el único efecto que la convocante lleve a cabo su evaluación técnica conforme a los requisitos contenidos en las bases licitatorias, ajustándose a la literalidad a los alcances contenidos en la NOM-038-SCT4-2009, en los términos previstos en la presente resolución, subsistiendo la validez de la evaluación técnica sobre aquello que no es materia de la declaratoria de nulidad.

Por lo que la autoridad deberá declarar nulo este argumento, pues tal como lo ordena la resolución OIC-AR-PEP-18.575.2909/2011, la evaluación técnica debió de basarse única y exclusivamente sobre aquello que es materia de la declaratoria de nulidad.

2.- PEP indica: la solicitud de adquisición de bienes No. 2000024854 en la descripción del bien:

El licitante deberá incluir dentro de su proposición técnica, los catálogos dibujos, boletines, folletos, manuales, fichas técnicas y demás literatura e información técnica que sea necesaria para una adecuada revisión, comprensión y evaluación de los bienes que propone, dicha información deberá ser congruente con la información presentada en el Documento DT-02 y deberá presentarla en el idioma original con una traducción simple al español".

El licitante no incluye en el Documento DT-02 correspondiente a la "propuesta técnica" los elementos suficientes que permitan evaluar correctamente su propuesta.

ESTE CONCEPTO TAMBIÉN ES VIOLATORIO A LOS LINEAMIENTOS DISCTADOS (SIC) POR LA RESOLUCIÓN OIC-AR-PEP-18.575-2909/2011, DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2011 Y QUE A LA LETRA DICE:

PRIMERO..... para el único efecto que la convocante lleve a cabo su evaluación técnica conforme a los requisitos contenidos en las bases licitatorias, ajustándose a la literalidad a los alcances contenidos en la NOM-038-SCT4-2009, en los términos previstos en la presente resolución, subsistiendo la validez de la evaluación técnica sobre aquello que no es materia de la declaratoria de nulidad.

Del análisis a las impugnaciones planteadas esta autoridad advierte que el inconforme esencialmente impugna el incumplimiento a la resolución administrativa OIC-AR-PEP-18.575-2909/2011, dictada con fecha 08 de agosto de 2011, particularmente en lo tocante a la reposición del fallo de fecha 26 de agosto de 2011, que se emitió para dar acatamiento a la citada resolución, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 75, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la instancia de inconformidad resulta improcedente, al no ser la vía legal para impugnar la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante con motivo del cumplimiento que haya dado a la resolución, ya que sus impugnaciones versan en contra de actos derivados de la reposición del fallo licitatorio, al



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0103/2011

LOGÍSTICA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
MSO, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARINAS,
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

señalar que se deberá declarar nulo ese acto, ya que la evaluación técnica debió basarse única y exclusivamente sobre aquello que es materia de nulidad, ya que el fallo emitido en acatamiento a la resolución es contrario a derecho y por lo tanto lesiona sus intereses, siendo que en términos del artículo 75 de la Ley de la Materia, el inconforme y el tercero interesado dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado la convocante a la resolución, podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante; por lo que bajo esta tesis el acto que se pretende impugnar reviste el carácter de consentido, al no haberse promovido la vía incidental dentro de los tres días hábiles posteriores a que tuvieron conocimiento del mismo, ya que si bien es cierto que promueve "INCONFORMIDAD", en la especie impugna el incumplimiento a la resolución administrativa dictada con fecha 08 de agosto de 2011, en el expediente PEP-I-AD-0039/2010, al estimar que la nueva evaluación técnica realizada a su propuesta no fue realizada conforme a derecho, incumpléndose en consecuencia con lo ordenado en la citada resolución, por lo que resultan extemporáneas sus impugnaciones, al no haberse presentado el incidente dentro del término de 3 días hábiles siguientes a la emisión del acto impugnado, el cual fue emitido en acatamiento a la resolución dictada por esta autoridad, por lo que en términos de lo previsto en el artículo 75, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, era una vía incidental a través de la cual debió de haber impugnado el fallo, por lo que bajo el contexto resulta procedente su desechamiento por improcedencia de la vía.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de lo expuesto en el Considerando II, de la presente resolución y con fundamento en el artículo 75, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se **DESECHA** la inconformidad presentada por el C. ROBERTO SANTIAGO RUIZ, en su carácter de administrador único y apoderado legal de la empresa LOGISTICA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.; en contra del acta de reposición de fallo de fecha 26 de agosto de 2011, efectuada por la Subgerencia de Recursos Materiales, S.O., Gerencia de Administración y Finanzas Marinas, Subdirección de Administración y Finanzas, de Pemex Exploración y Producción, derivada de la Licitación Pública Nacional No. 18575026-514-11, convocada para la "Adquisición de canastillas para el personal Abk-D".



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0103/2011

LOGÍSTICA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
MSO, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARINAS,
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

SEGUNDO.- Archívese el presente expediente como un asunto total y definitivamente concluido.---

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la empresa inconforme para que por conducto de su apoderado legal acuda ante la instancia que estime pertinente para interponer querrela en contra de quien o quienes resulten responsables tal y como lo indica en el escrito que se acuerda. -----

CUARTO.- El presente acuerdo puede ser impugnado en términos del Artículo 74, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente a la inconforme en términos de lo dispuesto en el artículo 69 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y a través de vía electrónica al área convocante. -----

Así lo resolvió y firma, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ

TESTIGOS

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA

C.P. AGUSTÍN GALVÁN TREJO.

PARA: SR. ROBERTO SANTIAGO RUIZ, en su carácter de administrador único de la empresa LOGISTICA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. Domicilio: Valle Perdido No. 61, Colonia Valle de Aragón 3ª Sección, C.P. 55280, Ecatepec de Morelos, Estado de México, **INCONFORME.**

PARA: Expediente

JAMM/AGT/JMB